

Barranquilla, Atlántico 05 de abril del 2022

**Señor
JUEZ MUNICIPAL DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D.**

BISAIDIS BARRERA PAEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.067.907.394 de la ciudad de Montería, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de Tutela contra - **LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO**. Pido respetuosamente que se vincule a la presente Acción Constitucional la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**-. Lo anterior acorde a la exposición que realizo de conformidad con lo siguiente:

CONTENIDO

1. Entidades accionadas
2. Fundamentos Fáticos
3. Peticiones y medida provisional
4. Fundamentos de derecho
5. Pruebas y Anexos
6. Notificaciones

1. ENTIDADES ACCIONADAS

La actual **ACCIÓN DE TUTELA** la presento en contra de la entidad **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO**, la cual debe realizar los nombramientos de conformidad con las listas de elegibles en firme de conformidad con las etapas del proceso de la Convocatoria No.1344 TERRITORIAL 2019 - II, SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO, (Acuerdo No. CNSC – 20191000006316 del 17 de junio de 2019), esta se ha iniciado a fin de que sean salvaguardado mis **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD Y ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO (CARRERA ADMINISTRATIVA)**. A su vez pido que respetuosamente se vincule a la presente ACCIÓN DE TUTELA la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**-

2. FUNDAMENTOS FACTICOS.

- 2.1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
- 2.2.** Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.
- 2.3.** Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.
- 2.4.** En observancia de las citadas normas, la CNSC mediante el Acuerdo No. CNSC – 20191000006316 del 17 de junio de 2019 convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva tres (3) vacantes del empleo pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO - Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019-II.
- 2.5.** De conformidad con lo anterior me inscribí para el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 16, identificado con el código OPEC No. 71588, nivel asistencial. Proceso de selección TERRITORIAL 2019 - II, SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO, del sistema general de carrera administrativa.
- 2.6.** Luego de superar todas las etapas del concurso de méritos (requisitos mínimos, pruebas básicas, funcionales, comportamentales y de antecedentes), la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL expidió y publico la RESOLUCION NUMERO 9023 del 11 de noviembre de 2021, en la cual se conforma en orden meritoria la lista de elegibles. En dicha lista figura mi nombre en posición meritoria número dos (2) con un puntaje

de 75.72. Es decir, mi persona gano por concurso de méritos una vacante para desempeñar dicho empleo. (anexo imagen como prueba)

Lista de elegibles del número de empleo 71588

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	22569700	CLAUDIA PAULINA	DE ALBA ROMERO	76.84	29 nov. 2021	Firmeza individual
2	CC	1067907394	BISAIDIS	BARRERA PAEZ	75.72	29 nov. 2021	Firmeza individual
3	CC	32708797	MARTA LUZ	BACA OROZCO	74.57	29 nov. 2021	Firmeza individual

2.7. Esta resolución de lista de elegibles números 9023 del 11 de noviembre de 2021 fue publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día **19 de noviembre del año 2021** y obtuvo firmeza dicha lista elegibles el día **29 de noviembre del año 2021**. Esta información fue publicada en la página de la CNSC así:



Inicio | **CNSC** | Procesos de Selección | Información y Capacitación

1333 a 1354 Territorial 2019 - II

Avisos Informativos

Normatividad

Acciones Constitucionales

Videos y Tutoriales

Guías

Inicio | Avisos Informativos

Aviso importante para aspirantes a los diferentes empleos del Proceso de Selección No. 1333 a 1354 Territorial 2019 - II [Imprimir](#)

el 09 Noviembre 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, informa a los aspirantes de los diferentes empleos del Proceso de Selección No. 1333 a 1354 Territorial 2019 – II, que en cumplimiento de los artículos 24 y 26 de los Acuerdos de Convocatoria, el próximo **19 de noviembre de 2021**, se publicarán en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la Convocatoria Territorial 2019-II.

Aquellos empleos que se encuentren afectados por actuaciones administrativas o acciones de tutela pendientes por resolver, se publicarán una vez la autoridad competente decida de fondo el proceso o la acción constitucional y no exista recurso alguno para controvertir la decisión.

Los actos administrativos a través de los cuales se conforman las Listas de Elegibles, se publicarán y estarán disponibles para su consulta en el siguiente enlace: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Las Listas de Elegibles, cobrarán firmeza vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con el artículo 27º de los Acuerdos de Convocatoria, atendiendo para ello el criterio unificado expedido por la CNSC denominado "Como opera la firmeza de las listas de elegibles cuando se realiza solicitud de exclusión" del 12 de julio de 2018.

[Twitter](#) [Me gusta 12](#)

- 2.8. Una vez la lista de elegibles entre en firmeza, la entidad nominadora (**GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO**) tiene un lapso de 10 días hábiles para notificar a las personas ganadoras de dichos empleos y de esta manera saber si la persona acepta o no dicho nombramiento.

El Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece:

“ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

- 2.9. Manifiesto que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO, superado los diez (10) días hábiles para notificar sobre la aceptación de mi nombramiento en periodo de prueba no me contactó de forma alguna para darme aviso de aceptación de la vacante. Conforme con lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 y la jurisprudencia unificada de la CORTE CONSTITUCIONAL, contenida en la Sentencia SU-913 de 2009 (pág. 145), la cual indica: **"CONCURSO DE MERITOS - Quien se encuentre en lista de elegibles tiene un derecho adquirido que debe ser respetado"**.

La lista de elegibles a la que se ha hecho alusión ya hace parte del "Banco Nacional de Listas de Elegibles" BNLE, creado por la Ley, y por ende debe ser acatada y aplicada, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

- 2.10. A la fecha, pese a encontrarse vencido el término con el que legalmente contaba la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO para efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en virtud del aludido concurso de méritos, no lo ha hecho. Por lo anterior, tengo un derecho adquirido a ser nombrado y posesionado en periodo de prueba, el cual está dentro de mi patrimonio conforme al artículo 58 de la Constitución Nacional, y no una mera expectativa, al estar la lista de elegibles en firme y debidamente comunicada a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO para el cargo mencionado, según lo ha señalado la jurisprudencia en la Sentencia 56302 de 2014 CONSEJO DE ESTADO, la cual indica en el numeral 3.2: **"Para la Corte es indudable**

que quien [...] ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

- 2.11. Igualmente, mediante el Radicado No. ATL2021ER026723 del 18 de diciembre de 2021 solicitando que se diera procedimiento a las gestiones necesarias para efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en la vacante **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, identificado con el código OPEC No. 71588**. La Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico, respondió mi derecho de petición, reconociendo que:

“Por medio de la presente, le manifestamos que, para la aceptación de cargo, deberá esperar que se le proyecte el acto administrativo de nombramiento y se le notifique el mismo, los cuales la GOBERNACION DEL ATLANTICO, se encuentra en la gestión administrativo para proceder con los nombramientos. Ya se han posesionado varios cargos, una vez llegue el del peticionario se le notificará.”

- 2.12. Posteriormente la SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO el día 23 de diciembre del 2021 se manifestó por mi correo electrónico, solicitando la documentación para nombramiento en periodo de prueba. ***“Por medio de la presente se le remite en documento adjunto, la información requerida para dar trámite a su nombramiento en periodo de prueba.”***

- 2.13. Para lo cual Bisaidis Barrera Paez envió la correspondiente documentación solicitada (Documento de identificación, hoja de vida de la función pública con los soportes documentales de estudio, Certificado de experiencia con funciones que acreditan los requisitos del cargo, Formato de declaración de bienes y rentas SIGEP, Certificado de afiliación a EPS, Certificado de afiliación a pensión) todo dentro de los (5) días siguientes al recibido de la comunicación.

- 2.14. Con lo anterior la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO, a la presente fecha NO ha realizado el nombramiento en periodo de prueba de Bisaidis Barrera Paez, identificada con cédula de ciudadanía 1.067.907.394, quien ocupó el

segundo lugar para el empleo denominado, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 16 ofertado con (3) tres vacantes, identificado con el código OPEC No. 71588 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – II SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO; constituyendo una flagrante vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.

- 2.15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, ante la constante vulneración de los derechos de carrera administrativa por parte de la entidad correspondiente, nos notificó por el aplicativo SIMO, lo siguiente:



3. PETICIONES

Por todo lo expuesto, respetuosa y comedidamente me permito SOLICITARLE lo siguiente:

1. Amparar mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (Art. 29 constitucional) al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERTOCRACIA (Art. 40 numeral 7 y Art. 125 constitucional), a la IGUALDAD (Art. 13 constitucional), y al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 constitucional), vulnerados por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO.

2. Se ordene a las entidades accionadas, en un término de 24 horas realizar todas las actuaciones administrativas para el nombramiento en periodo de prueba de BISAIDIS BARRERA PAEZ con cedula N° 1.067.907.394 en el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 16, identificado con el código OPEC No. 71588 proceso de selección TERRITORIAL 2019 – II SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO según la Convocatoria No.1344 (Acuerdo No. CNSC – 20191000006316 del 17 de junio de 2019) TERRITORIAL 2019 – II.

MEDIDA PROVISIONAL:

Teniendo en cuenta que la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO** debió realizar los nombramientos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firmeza de los actos administrativos que conforman la listas de elegibles, periodo comprendido desde el día **29 de noviembre del año 2021** hasta día **14 de diciembre del año 2021**, lo cual no ha sucedido hasta la presente fecha causando desde ese tiempo un perjuicio para las personas que tenemos un derecho adquirido.

Por lo anterior solicito como medida provisional se ordene a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO** en cumplimiento del Acuerdo No. CNSC – 20191000006316 y el Decreto 1083 de 2015, realizar el nombramiento de forma inmediata de BISAIDIS BARRERA PAEZ, en el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 16, identificado con el código OPEC No. 71588 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – II SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO según la Convocatoria No.1344 TERRITORIAL 2019 – II.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1960 de 2019.

Ley 909 de 2004.

Decreto 1083 de 2015.

Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 II (Acuerdo No. CNSC – 20191000006316 del 17 de junio de 2019).

Sentencia T-059 de 2019

(link: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-340-20.htm>), en la cual se estableció por parte de la Corte Constitucional la procedencia de la Tutela en el marco de un concurso de méritos:

“Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)”

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (I) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (II) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el

mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”

Sentencia T-112 A / 14 (link: <https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2021-08/t-112a-14-sollicitud-uso-de-listas.pdf>), de la Corte Constitucional establece:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

Ahora bien, frente a la conformación de la lista de elegibles manifestó:

*“Esta Corporación en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, **son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme**”. Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa” (Subrayado y negrilla nuestro).*

4. PRUEBAS Y ANEXOS

- a. Cédula de ciudadanía accionante.
- b. Convocatoria No.1344 Territorial 2019 – II. Acuerdo No. CNSC – 20191000006316 del 17 de junio de 2019), y sus modificaciones.
- c. Inscripción de mi persona al concurso de méritos CNSC
- d. Conformación Lista de Elegibles. Resolución N°9023
- e. Copia del oficio ATL2022EE001461 respuesta al derecho de petición ATL2021ER026723
- f. Criterio unificado sobre el derecho del elegible a ser nombrado

5. NOTIFICACIONES

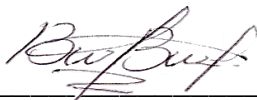
Recibe notificación el suscrito, BISAIDIS BARRERA PAEZ al correo electrónico bisaidis1912@gmail.com Teléfono celular 3015999801 - Dir. Calle 2 N°25-31 Barrio Robinson Pitalua. Montería - Córdoba.

A la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, en el buzón exclusivo para recibir Notificaciones Judiciales en materia de acciones de tutela: notificacionestutelas@atlantico.gov.co o en su sede con dirección en la Calle 40 Cra. 45 y 46, Barranquilla, Atlántico.

A la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, en el correo electrónico: atencionalciudadano@atlantico.gov.co.

A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web; notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Atentamente,



BISAIDIS BARRERA PAEZ
C.C 1.067.907.394 de Montería

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.067.907.394**

BARRERA PAEZ
APELLIDOS

BISAIDIS
NOMBRES

B. Barrera Paez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **19-NOV-1991**

MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-ENE-2010 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1300100-00218980-F-1067907394-20100301 0021357560A 1 33519046



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 9

ACUERDO No. CNSC - 20191000006316 DEL 17-06-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...). [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Complementariamente, el artículo 31 de esta ley estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Periodo de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, norma que recoge el artículo con igual numeración del Decreto 648 de 2017

A su vez, el artículo 2.2.6.34 ibídem, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, define las responsabilidades en la planeación de los procesos de selección por mérito para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la CNSC es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos, en adelante OPEC.

En aplicación de esta normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Secretaría de Educación del Atlántico, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la correspondiente OPEC, compuesta por veintitres (23) empleos, con ciento treinta y nueve (139) vacantes, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 6 de junio de 2019. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que "(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente", el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correo electrónico institucional del 30 de abril de 2019.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 13 de junio de 2019, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva veintitres (23) empleos, con ciento treinta y nueve (139) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, que se identificará como "*Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II*".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para este fin, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM.
- Aplicación de pruebas: Prueba sobre Competencias Funcionales, Prueba sobre Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

- Conformación y adopción de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el proceso de selección, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:
 - **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Para participar en este proceso de selección se requiere:**
 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.
 5. Registrarse en el SIMO.
 6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
- **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**
 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
 3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
7. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	9	9
Técnico	1	1
Asistencial	13	129
TOTAL	23	139

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Secretaría de Educación del Atlántico y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la página web de la entidad objeto del proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARAGRAFO. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente. 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO.

PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en los numerales 2.1 y 2.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas sobre

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

Competencias Funcionales y Comportamentales se encuentran definidas en los numerales 3, 3.1 y 3.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en los numerales 4, 4.1 y 4.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de las cuales comunicarán por escrito a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hicieran parte de una Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de la cual comunicará por escrito al(os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y de los artículos 1 y 4 de los Acuerdos No. CNSC 555 de 2015 y 562 de 2016, respectivamente, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien cuente con derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
 - b) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
 - c) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de estas listas de la persona o personas que figuren en ellas, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no será tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico - Convocatoria No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 - II"

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicará por escrito al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 27 del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC comunicará a la entidad interesada esta firmeza y publicará los correspondientes actos administrativos mediante los que se conforman y adoptan en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales y para que se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los respectivos empleos.

ARTÍCULO 30. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 27 y 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, o la establecida en la ley vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 17 de junio de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente CNSC


EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Representante Legal

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora de Despacho
Revisó: Wilson A. Acroy Mora - Director de Carrera Administrativa
Revisó: Javier Alberto Rojas Parada - Profesional Especializado con una función de Asesor de Informática
Proyectó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 1344 de 2019
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Fecha de inscripción: Wed, 30 Oct 2019 14:51:45

Fecha de actualización: Wed, 30 Oct 2019 14:51:45

BISAIDIS BARRRERA PAEZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1067907394
Nº de inscripción	255926647	
Teléfonos	3015999801	
Correo electrónico	bisaidis1912@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO		
Código	407	Nº de empleo	71588
Denominación	228	Auxiliar Administrativo	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	16

DOCUMENTOS

Formación

Profesional	UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Educación Informal	INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN COMFACOR
Técnica Profesional	TECNOLOGICO SAN AGUSTIN
Educación Informal	UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Bachillerato	IMEN "Lorenzo Maria Lleras"
Educación Informal	POLITECNICO DE COLOMBIA
Educación Informal	INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN COMFACOR

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Ciber@na	Asesora de Ventas y servicios	10-Jul-12	20-Apr-18

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ciber@na	asesor de ventas y servicios	24-Nov-18	03-Sep-19
ATIEMPO	Censista resto	07-May-18	13-Oct-18

Otros documentos

Certificado Electoral
Resultado Pruebas ICFES

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Barranquilla - Atlántico





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9023
11 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-9023

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71588, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo de este proceso de selección, determina que *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71588, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

Que el Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, señala que *“Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...), deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 (...). Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años”.*

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO- Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo establece que, *“De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71588, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	22569700	CLAUDIA PAULINA	DE ALBA ROMERO	76.84
2	CC	1067907394	BISAIDIS	BARRERA PAEZ	75.72
3	CC	32708797	MARTA LUZ	BACA OROZCO	74.57
4	CC	1129564463	STEPHANY	PADILLA ZAMBRANO	74.02
5	CC	36490617	ESTEFANIA	SÁNCHEZ VARGAS	73.46
6	CC	22517075	DIANA LUZ	RAMOS PALENCIA	73.10
7	CC	1065637267	SONIA AIDEE	DUARTE RUEDA	72.23
8	CC	1010173395	HEIDY MELYSSA	CRISTANCHO HOYOS	72.13

¹ Modificado por los Acuerdos No. CNSC- 20191000008726 del 03 de septiembre de 2019 y 20191000008946 del 18 de septiembre de 2019.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71588, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

9	CC	55300435	YURIANIS AREIKA	NIEBLES POLO	70.52
10	CC	1048276936	LUIS CARLOS	ROMERO CONSUEGRA	69.88
11	CC	32730378	ELIZABETH	GIL MARTINEZ	69.24
12	CC	1140848339	LAURA NATALY	GOMEZ OSORIO	68.90
13	CC	72022224	YESID ANTONIO	GOMEZ ARIZA	67.72
14	CC	1143428029	ANGELICA DAYANA	PINEDAS GONZALEZ	67.53
15	CC	1022358854	JEIMY JOHANA	GONZALEZ RIOS	67.41
16	CC	50922852	SHIRLY YANETH	MARTINEZ GONZALEZ	67.26
17	CC	1129577571	GINA LIZ	MORA GARCIA	66.51
18	CC	7919320	JOSÉ LUÍS	MEDRANO OCHOA	65.35
19	CC	1129571444	PAOLO ORLANDO	VALLEJO ARAGÓN	65.17
20	CC	1140870923	DOUGLAS JOSÉ	WEFFER POLO	64.53
21	CC	13563537	EDGAR JAVIER	JAIMES GONZALEZ	64.52
22	CC	55229858	JAYDELINN SOJAY	PERALTA ZALAMEA	64.07
23	CC	1045730687	AURA CRISTINA	MARTINEZ BARRIOS	64.00
24	CC	1042353851	YURI ANDREA	GUTIERREZ LEAL	63.93
25	CC	1140890944	EVITA MARÍA	COLPAS VARGAS	63.73
26	CC	1044428324	MAURICIO ANDRÉS	RAMIREZ ISAZIGA	63.51
26	CC	1045713614	STHEPANY PAOLA	ARICAPA CARDENAS	63.51
27	CC	1140874996	KELLY ALEJANDRA	GUTIERREZ PACHECO	63.26
28	CC	64703694	LISBETH CANDELARIA	BERTEL LARIOS	62.86
29	CC	72297423	EDER ALFREDO	ARRIETA TOVAR	62.82
30	CC	19615500	MIGUEL ANGEL	MONTENEGRO ESCORCIA	62.79
31	CC	1143464259	MAIRA ALEJANDRA	FUENTES BERDUGO	62.42
32	CC	1045733954	KAROLINA ESTHER	MERCADO RADA	62.07
33	CC	1140862161	SIGIFREDO	MEDINA RODRIGUEZ	62.02
34	CC	1048404226	KATIUSKA ISABEL	PEREZ NAVARRO	61.96
35	CC	1102585134	NATALIA	BENÍTEZ MONTES	61.84
36	CC	1042434113	KATHERIN SOFIA	PADILLA RECIO	61.52
37	CC	1045741652	ADRIANA PATRICIA	GONZALEZ ZULUAGA	61.48

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71588, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

38	CC	1129518233	SANTIAGO	ALVAREZ GARCIAS	60.83
39	CC	1047334796	NAZLY ADRIANA	PALMIERI ALTAMIRANDA	60.77
40	CC	1047229534	JOSSER DARIO	ALEXANDER GUTIERREZ	59.95
40	CC	1045717895	ANGIE PAOLA	SALCEDO LAMUS	59.95
41	CC	1083014352	JAVIER JOSE	PINEDA BARRAS	59.85
42	CC	1193416933	BLAIMAR RAFAEL	CONTRERAS OROZCO	59.84
43	CC	73161087	EDINSON RAFAEL	ROMERIN RODRIGUEZ	59.62
44	CC	1045701818	SINDY LUCIA	VILLADIEGO MENDOZA	59.52
45	CC	1045703192	BELKIS DAMIANA	RUIDIAZ PEREZ	59.46
46	CC	1140892075	LUISA FERNANDA	VERGARA CONTRERAS	59.41
47	CC	1046873512	KATYA JHOVANNA	IGLESIAS FERES	59.33
48	CC	44205025	MALKA IRINA	ZAPATA MURIEL	58.26
49	CC	1140877843	SHARON MARIBEL	GALARZA ALBOR	58.05
50	CC	1047359090	YURLEYDYS PATRICIA	GOMEZ GONZALEZ	57.85
51	CC	1083004971	JOHANA MILETH	CADENA ARIAS	57.52
52	CC	1143152187	CLAUDIA MARCELA	GARCIA VILLEGAS	57.49
53	CC	22732667	MILAGRO DEL CARMEN	POLO CASTRO	57.03
54	CC	1143427025	HANSEL	GONZALEZ ACOSTA	56.84
55	CC	1140871611	RONALD SESE	ACOSTA PINEDA	56.38
56	CC	1140887802	LUZ MARINA	MALDONADO DIAZ	55.89
57	CC	1043608780	MOISES DAVID	GONZALEZ GUERRERO	55.09

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71588, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a las disposiciones del artículo 31 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de ese Acuerdo, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ocupados por funcionarios públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en aplicación del Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados en este proceso de selección que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de prepensionados, los respectivos nombramientos en *Período de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

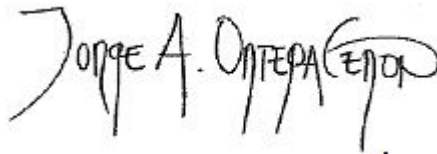
ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71588, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”


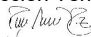


ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 11 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Gerente Proceso de Selección Territorial 2019-II 
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 
Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho 
Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Profesional Especializado del Despacho 
Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Nathalia Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Juan Manuel Triana Castillo - Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II



Barranquilla, 26 de enero de 2022

ATL2021ER026723



ATL2022EE001461



Señora

BISAIDIS BARRERA PAEZ

bisaidis1912@gmail.com

Montería, Córdoba

Asunto: RESPUESTA DE PETICION

Cordial Saludo.

Por medio de la presente, le manifestamos que para la aceptación de cargo, deberá esperar que se le proyecte el acto administrativo de nombramiento y se le notifique el mismo, los cuales la GOBERNACION DEL ATLANTICO, se encuentra en la gestión administrativo para proceder con los nombramientos.

Ya se han posesionado varios cargos, una vez llegue el del peticionario se le notificará.

Atentamente,



SOFIA HERRERA MORENO

TÉCNICO ADMINISTRATIVO

PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Anexos:

Proyectó: SOFIA HERRERA MORENO

Revisó: SOFIA HERRERA MORENO

CRITERIO UNIFICADO SOBRE DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO UNA VEZ EN FIRME LA LISTA

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.

Fecha de sesión: 11 de septiembre de 2018.

En Sala Plena de Comisionados del 11 de septiembre de 2018 se adoptó el presente Criterio Unificado, en el marco de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

I. MARCO JURÍDICO.

El proceso de selección está regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 909 de 2004
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015 Compilatorio del sector función pública

II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿El derecho subjetivo de un elegible a ser nombrado en período de prueba para el empleo por el cual concursó, debe garantizarse por hallarse en firme la lista de elegibles, pese a que con posterioridad se notifique una decisión judicial que disponga una medida cautelar que implique la suspensión provisional del concurso de méritos, en lo que refiere a la competencia de la CNSC?

III. TESIS DE LA CNSC.

Las listas de elegibles conformadas en el marco de un proceso de selección, una vez en firme, generan para los aspirantes en orden de mérito el derecho subjetivo a ser nombrados en período de prueba, obligación que en aplicación de la normatividad vigente recae de forma exclusiva y excluyente en el representante legal de la entidad a la cual pertenecen los empleos ofertados, como quiera que las listas de elegibles en firme constituyen un acto administrativo de carácter particular y concreto que goza de presunción de legalidad.

IV. CONSIDERACIONES.

El numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 señala que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles para la provisión de las vacantes sometidas a concurso.

A su turno, el numeral 5 del precitado artículo prevé que la persona no inscrita en carrera administrativa que integre una lista de elegibles y quede en posición de mérito dentro de un proceso de selección, debe ser nombrada en período de prueba por el término de seis (6) meses; igualmente ocurrirá con quien ya ostente derechos de carrera a quien superado el período de prueba se le actualizará el Registro Público de Carrera.

Lo expuesto, por cuanto la competencia de la CNSC frente a los procesos de selección está limitada a las fases de: i) convocatoria, ii) reclutamiento, iii) aplicación de pruebas y iv) conformación de listas de elegibles, recayendo en las entidades destinatarias del concurso la responsabilidad de realizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles, mismo que una vez culminado

deberá ser evaluado emitiendo la calificación que en derecho corresponda (sobresaliente, satisfactoria y no satisfactoria).

Por su parte, los nominadores deberán realizar los nombramientos dentro de los 10 días siguientes a la firmeza de las listas de elegibles, tal como lo prevé el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015¹, reiterando que para los integrantes de las listas de elegibles en posición de mérito, respecto de las vacantes ofertadas, su expectativa en el concurso deviene en derecho particular y concreto.

Lo antes señalado fue expuesto de manera clara por la Corte Constitucional en Sentencia T-402 de 2012, M.P., Gabriel Eduardo Mendoza Martello, así: "(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 superior (...)"

CONCLUSIÓN:

De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en período de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario².

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, **nombrar en estricto orden y en período de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos³, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.**

Publíquese en la web de la CNSC


JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ
Comisionado Presidente


LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZALEZ
Comisionada


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

¹ Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 "(...) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (...)"

² Sentencia T-156-12, M.P. María Victoria Calle Correa.

³ Sentencia SU339-11, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, "(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público. (...)"



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

ACUERDO No. CNSC - 20191000008726 DEL 03-09-2019

"Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, literal c), 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC expidió el Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 – II"*, el cual se encuentra publicado en la página web de la Comisión, www.cnsc.gov.co.

Que en la parte considerativa del mencionado Acuerdo, se indicó que en la Etapa de Planeación del concurso de méritos, la Secretaría de Educación del Atlántico registró la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, compuesta por veinte tres (23) empleos, con ciento treinta y nueve (139) vacantes, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano.

Que en una revisión realizada por la CNSC a la OPEC reportada por la Secretaría de Educación del Atlántico, se encontró que se registraron empleos con mismo código, grado, denominación, propósito y funciones de manera separada. En consecuencia, se solicitó a la entidad mediante radicado de salida No. 20192210382261 del 22 de julio de 2019, realizar el ajuste respectivo, con el fin de evitar la duplicidad de OPEC correspondientes a un mismo empleo.

Que las correcciones realizadas por la Secretaría de Educación del Atlántico a la OPEC fueron las siguientes:

- i) Eliminación del código OPEC 71517, que correspondía a un empleo de Operario, Código 487, Grado 20, incluyendo estas vacantes en una nueva OPEC identificada con el No. 112158, toda vez que se trataba del mismo empleo quedando en total con 4 vacantes.
- ii) Eliminación del código OPEC 71536, que correspondía a un empleo de Celador, Código 477, Grado 20, con 51 vacantes, registrando en la OPEC 112142, que corresponde al mismo empleo, un total con 47 vacantes, con lo que se reducen 4 vacantes de esta denominación.
- iii) Incorporación de 5 vacantes en el empleo identificado con el código OPEC 71533, que corresponde a un empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 477, Grado 20, pasando de 20 a 25 vacantes en total.
- iv) Eliminación del código OPEC 76504, que correspondía a un empleo de Secretario, Código 440, Grado 17, adicionando esta vacante en la OPEC 71602, toda vez que se trataba del mismo empleo.

Que con las correcciones realizadas el número total de empleos a ofertar pasa de 23 a 22, sin que se afecte el número total de vacantes.

Que mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2019, la Secretaría de Educación de Atlántico remitió la OPEC final suscrita por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, con los ajustes anteriormente referidos.

"Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

Que el artículo 10º del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, en concordancia con lo previsto por el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, estableció que "(...) *Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO (...)*", etapa que aún no ha iniciado para la Convocatoria Territorial 2019-II.

Que con base en lo expuesto, se hace necesaria la modificación de los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, con el fin de precisar la OPEC de la Secretaría de Educación del Atlántico, Proceso de Selección No. 1344 de 2019, Convocatoria Territorial 2019-II, de conformidad con las correcciones realizadas a la misma por esa entidad.

Por consiguiente, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 3 de septiembre de 2019, aprobó modificar los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, "Proceso de Selección No. 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II"*, por las consideraciones previamente expuestas en el presente Acto administrativo, el cual queda así:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva VEINTIDOS (22) empleos, con CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, que se identificará como *"Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
ASISTENCIAL	12	129
TÉCNICO	1	1
PROFESIONAL	9	9
TOTAL	22	139

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Secretaría de Educación del Atlántico y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva

“Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II”

entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

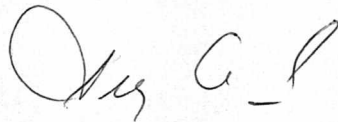
PARÁGRAFO 3. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

ARTÍCULO 2º. La anterior modificación, no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo 20191000006316 del 17 de junio de 2019, los cuales quedan incólumes.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y/o enlace: SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 3 de septiembre de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón - Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora del Despacho del Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón

Revisó: Henry G. Morales Herrera - Gerente Convocatoria

Proyectó: Luz Johanna Castillo – Profesional Despacho 3 Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón



ACUERDO No. CNSC - 20191000008946 DEL 18-09-2019

"Por el cual se modifica el Parágrafo 3 del artículo 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000008726 del 3 de septiembre del 2019 y el artículo 31º del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, literal c), 30 y 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, expidió el Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico–Proceso de Selección No. 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II"*, el cual se encuentra publicado en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co.

Que posteriormente, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC – 20191000008726 del 3 de septiembre del 2019, *"Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019"*.

Que el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 dispuso en su Parágrafo 2, lo siguiente:

***Parágrafo 2º.** Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...).*

(...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

(...)

Que con ocasión de lo previsto en el precitado artículo, la CNSC expidió las Circulares No. 20191000000097 del 28 de junio y 20191000000107 del 12 de julio de 2019, mediante las cuales dio lineamientos e instrucciones técnicas, respectivamente, para dar cumplimiento a dicha disposición legal, dando plazo hasta el 25 de julio del año en curso para que los Representante Legales de las entidades o sus delegados reportaran en la OPEC en SIMO las vacantes definitivas de su planta de personal ocupadas por funcionarios en condición de pre-pensionados.

Que en cumplimiento de lo anterior, e la Secretaría de Educación del Atlántico actualizó en SIMO el reporte de su OPEC, identificando las vacantes definitivas de su planta de personal ocupadas por funcionarios en condición de pre-pensionados, remitiendo a la CNSC la nueva OPEC certificada por su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano vía correo electrónico del 26 de agosto de 2019.

Que para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se debe realizar mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 562 de 2016 o del que lo modifique o sustituya.

“Por el cual se modifica el Parágrafo 3 del artículo 8° del Acuerdo No. CNSC – 20191000008726 del 3 de septiembre del 2019 y el artículo 31° del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II”

Que el artículo 10° del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, en concordancia con lo previsto por el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, estableció que *“(…) Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismo medios utilizados desde el inicio (...)”*, etapa que aún no ha iniciado para la Convocatoria Territorial 2019-II.

Que con base en lo expuesto, se hace necesaria la modificación del Parágrafo 3 del artículo 8° del Acuerdo No. CNSC – 20191000008726 del 3 de septiembre del 2019 y del artículo 31° del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, con el fin de precisar la OPEC de la Secretaría de Educación del Atlántico, Proceso de Selección No. 1344 de 2019, Convocatoria Territorial 2019-II, de conformidad con las correcciones realizadas a la misma por esa entidad, así como para precisar las reglas para la provisión de los empleos ofertados en este proceso de selección.

Por consiguiente, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de septiembre de 2019, aprobó modificar el Parágrafo 3 del artículo 8° del Acuerdo No. CNSC – 20191000008726 del 3 de septiembre del 2019 y el artículo 31° del Acuerdo No. CNSC – 20191000006316 del 17 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Parágrafo 3 del artículo 8° del Acuerdo No. CNSC – 20191000008726 del 3 de septiembre del 2019 y el artículo 31° del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico– Proceso de Selección No. 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II”*, por las consideraciones previamente expuestas en el presente acto administrativo, los cuales quedan así:

ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	9	9
Técnico	1	1
Asistencial	12	129
TOTAL	22	139

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Secretaría de Educación del Atlántico y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3. Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 562 de 2016 o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, con la excepción de los empleos vacantes ocupados por funcionarios en condición de pre-pensionados, cuyas

"Por el cual se modifica el Parágrafo 3 del artículo 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000008726 del 3 de septiembre del 2019 y el artículo 31º del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II"

Listas de Elegibles tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de su firmeza, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.


PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por funcionarios en condición de pensionados, los respectivos nombramientos en periodo de prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO 2º. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos de los Acuerdos No. CNSC – 20191000006316 del 17 de junio de 2019 y No. CNSC – 20191000008726 del 3 de septiembre del 2019, los cuales quedan incólumes.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 18 de septiembre de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón – Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez, Asesora del Despacho del Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón,

Revisó: Henry G. Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial 2019 – II

Proyectó: Luz Johanna Castillo - Contratista